

Don Pedro Lorenzo Gaytan: En cuya conve-
nencia enterado el Ayuntamiento se ex-
pone y mandado como persuadido
de la realidad de los echos en que se
funda el acuerdo: se verifique el nombramiento
mientras en la forma de costumbre y
en persona de la qualidad y requisitos oportunos
al caso: y en su virtud lo practique
en la forma siguiente =

Por el Sr. Don Juan Aguirre Regidor Decano
por su estado general. Se nombra por Re-
gidor Decano por el estado Noble a Don
Juan de Lopez del Castillo: vajo la protesta
de que no le pare perjuicio sobre si en
eleccion correspondiente al actual Ayuntamiento
o al del año anterior.

El Sr. Don Pedro Lorenzo, en obediencia de
lo mandado, y persuadido de que era con-
corporacion en quien tiene la autoridad p.
la eleccion del Regidor. Se menciona, no
solo por que el anterior Ayuntamiento existia
en sus funciones: si no tambien por que la
certificacion del M. Acuerdo viene hallarse
con el Ayuntamiento de esta Villa y no se re-
nove otra corporacion q. la presente, mu-
yormente no habiendo procedido la ex-
necacion de Don Juan Cayetano de la
nulidad en la eleccion sino de impedi-
miento fisico q. no le obrio p. su aceptacion y
posterior corroborando esta misma regu-
lar la ocurrida en el año de ochocientos
con el Regidor Pedro Juan Quintana p.

